



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6332-SPA-4741** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) las emisiones de olores proveniente de un establecimiento destinado a la venta de pinturas automotrices, mismo que se percibe las 24 horas (...) [Hechos que tienen lugar en: calle Ángel Albino Corzo, número 3311, colonia Belisario Domínguez, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisión de partículas a la atmósfera

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia ambiental de emisiones a la atmósfera proveniente de un establecimiento ubicado en calle Ángel Albino Corzo, número 3311, colonia Belisario Domínguez, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Handwritten signature in green ink.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6332-SPA-4741

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

19588 -2023

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera, agua suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores en la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, indica que los propietarios de fuentes que generen cualquier contaminante a la atmósfera, están obligados a instalar mecanismos para su control y disminución.

Del mismo modo, en el artículo 126 del ordenamiento de referencia se señala la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos sin constatar emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento.

Es de mencionar que la persona denunciada mostró el oficio SEDEMA/DGIVA/05782/2023, emitido por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría Del Medio Ambiente de la Ciudad de México, quien inició la inspección de las actividades de venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar que se desarrollan en el domicilio motivo de la presente denuncia, por lo que es dicha autoridad la facultada para, en su caso, emitir las sanciones correspondientes que procedan.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría Del Medio Ambiente de la Ciudad de México, pues inició el procedimiento de inspección correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta contravención en materia ambiental de emisiones a la atmósfera, proveniente del inmueble denunciado, personal de esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, donde no se constataron emisiones a la atmósfera de ningún tipo.
- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, inició el procedimiento de inspección correspondiente, por lo que, en su caso, será quien emita las sanciones correspondientes.





Expediente: PAOT-2022-6332-SPA-4741

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 09588 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.